

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0116-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>01/03/2017</b>	Hora: 17:16:44.715 Follos: 1

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que a través del formato único de queja ambiental con radicado No. 133-0181 del 20 de febrero del año 2017, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor **LUIS ANTONIO SUAZA** identificado con al cedula de ciudadanía No. 70.720.567, de las posibles afectaciones que se venían causando en la vereda Sirgua Arriba debido a las actividades de rocería y la realización de quemas.

Que se realizó una visita de verificación el 1º de marzo del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico con radicado No. 133-0093 del 1º de marzo del año 2017, el cual hace parte integral del presente y del cual se extrae lo siguiente:

**29. Conclusiones:**

- Quema a cielo abierto de arvenses y rastrojo bajo en una extensión aproximada de 2000 metros cuadrados, sin afectar cuerpos de agua ni árboles nativos o de gran porte.
- Las afectaciones por los daños al cultivo de abejas debe ser solucionado por parte del interesado a través de la vía jurisdiccional.

**30. Recomendaciones**

- Se recomienda realizar un llamado de atención escrito al señor Ramiro Castañeda para que en lo sucesivo se abstenga de realizar cualquier tipo de quema a cielo abierto.
- Debido a que no existen afectaciones ambientales graves se recomienda dar archivo definitivo al expediente, por lo cual se remite a jurídica para lo de su competencia

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0093 del 1º de marzo del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.03.26915 teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de queja ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR** un llamado de atención escrito al señor Ramiro Castañeda para que en lo sucesivo se abstenga de realizar cualquier tipo de quema a cielo abierto, con la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo recomendado por esta Corporación y con la cual se busca prevenir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje.

**Parágrafo Primero: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No.05756.03.26915, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor **LUIS ANTONIO SUAZA** identificado con al cedula de ciudadanía No. 70.720.567, y al señor **RAMIRO CASTAÑEDA**, sin más datos, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.03.26915  
Asunto: Archivo  
Proceso: Queja  
Fecha: 01-03-2017  
Proyecto: Jonathan G.